

jurisdiccion privativa podrá ser prompta la execucion de estas leyes, y penas, si se forman competencias, Ordenamos, y mandamos, que ningun exempto de la jurisdiccion ordinaria pueda (siendo acusado, ò procellado de officio, ò querella sobre causa de Pistolas, ò Arcabuzes cortos) declinar jurisdiccion, aunque sea del fuero Eclesiastico, ò Cavallero de las Ordenes Militares, Soldado actual de Levas, Milicias, Armadas, Presidios, ò Exercitos, su Oficial, ò Cabo, de qualquier grado, y preeminencia, ò de nuestras Guardas, Oficial titulado, ò Familiar del Santo Oficio de la Inquision, ò de otro qualquier fuero mas privilegiado, y especial; ni pueda formar èl, ni Fiscal alguno competencia, ni admitirlas, ni darle inhibiciones; y que si de hecho se formare, y admitiere competencia sobre causa de Pistolas, sea en si ninguna, y sin embargo de ella la justicia ordinaria la prosiga, substancie, y determine, y execute las penas conforme à las leyes, y Pragmaticas referidas. Y porque la introducion, y frecuencia de las Pistolas, y Arcabuzes pequeños, y su tolerancia dentro, y fuera de nuestra Corte ha sido, y es mucha, y resultaria grande confusion, y desconuelo de entrar executando las penas; Ordenamos, y mandamos, que así en nuestra Corte, como en todas las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, todas las personas que tuvieren Pistolas, ò Arcabuzes menores de vara de quatro palmos de cañon, estèn obligados à manifestarlas ante la justicia ordinaria, y Escrivano de Ayuntamiento; y en nuestra Corte ante vno de nuestros Alcaldes, y Escrivano de su Sala, dentro de diez dias de la publicacion desta Pragmatica, y que todas las que no pudieren servir para la guerra, y las que fueren de uso para ella, las pongan con seguridad, y custodia en nuestra Corte, à donde señalaren nuestros Alcaldes; y en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares, en las Casas de sus Ayuntamientos; y las guarden, y tengan à nuestra disposicion, para remitirlas à nuestros Exercitos, quando convenga, y lo ordenaremos; y que para ello den cuenta al Consejo de todas las Pistolas, y Arcabuzes cortos que se registraren, y de su numero, y calidad, y el Consejo nos las dê, para que se señale la parte à donde se han de remitir: y que passados los diez dias, y no antes, procedan contra todas las personas, de qualquier estado, grado, calidad, y preeminencia, que contravinieren à nuestras leyes, y Pragmaticas, en la fabrica, è introducion, uso, y retencion de las dichas Pistolas, y Arcabuzes cortos, y executen las penas que se establecen, y no las puedan

